



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**
Edificio Caja Agraria

Carrera 12 No 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 043

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA.

II.- HECHOS:

PRIMERO: Indica que los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, contrajeron Matrimonio Católico en Buga (V), en la Parroquia de San Pedro de Buga-Valle, el día 02 de abril de 2005, inscrito en la Notaría Segunda de esta ciudad, bajo el indicativo serial No. 4350354.

SEGUNDO: Manifiestan que dentro de la unión procrearon dos hijas, de nombres CATALINA TRIVIÑO DURAN, nacida el 07 de junio de 2008 y VALENTINA TRIVIÑO DURAN, nacida el 29 de agosto de 2015.

TERCERO: Señalan que dentro de la unión matrimonial, los esposos no adquirieron bienes, ni acordaron capitulaciones matrimoniales.

CUARTO: Informan que es voluntad de los esposos iniciar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la cual deberá ser liquidada en cero (\$0), toda vez que no hay bienes que deban ser divididos entre ambos.

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

QUINTO: Expresan los cónyuges que es su libre voluntad demandar la cesación de efectos civiles de su matrimonio, estableciendo el siguiente acuerdo:

“En la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, a los quince (15) días del mes de enero de 2024, entre los suscritos CAROLINA DURAN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, ambos plenamente capaces y con facultad de disponer de nuestra situación personal, al igual que de nuestros propios bienes, hemos acordado tramitar de mutuo acuerdo LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO celebrado por los ritos religiosos y la correspondiente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contraídas en el municipio de Guadalajara de Buga Valle, Parroquia de SAN PEDRO, EL DÍA 2 DE ABRIL DEL AÑO 2005:

PRIMERO SITUACIÓN PERSONAL

A.-RESIDENCIA:

CAROLINA DURAN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, hemos acordado que cada uno tendrá residencia separada, dando lugar a que cada uno escoja voluntariamente su propio lugar de habitación, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

CAROLINA DURAN GUEVARA, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo.

SEGUNDO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De igual forma, es nuestra voluntad liquidar la sociedad conyugal formada por el matrimonio, misma que deberá ser liquidada en cero, teniéndose de precedente que en el ejercicio de esta sociedad, no se adquirieron bienes ni deudas.

TERCERO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS FRENTE A LAS HIJAS COMUNES

Los progenitores de las hijas comunes CATALINA TRIVIÑO DURAN y VALENTINA TRIVIÑO DURAN, se comprometen a:

A. MANUTENCIÓN:

Los gastos que se generen por concepto de manutención de CATALINA TRIVIÑO DURAN y VALENTINA TRIVIÑO DURAN, en un valor de tres millones ochocientos

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

treinta y cinco mil trescientos diecinueve pesos mensuales (\$3.835.319), valor que se destinara a la crianza, educación y establecimiento de las hijas, cuota mensual que se dividirá a prorrata en el cincuenta (50%) por ciento asumido por cada uno. La cuota de alimentos mensual, se incrementará anualmente conforme el IPC en Colombia.

El valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento será entregado por el padre a la madre, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, se totaliza en la suma de un millón novecientos diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$1.917.660). Valor que depositara en dos quincenas así: del 1 al 15 y del 15 al 30 de cada mes \$958.830, cada 15 días, valor depositado en la cuenta NEQUI 3165805076, TITULAR CATALINA TRIVIÑO DURAN, T.I. No. 1.112.401.169.

Semestralmente se proporcionará por parte de los progenitores el aporte adicional correspondiente en dinero o en especie para sufragar gastos escolares como lo son matriculas, uniforme, calzado escolar, textos escolares, ropa, vestido y calzado del mes de junio y en el mes de diciembre el aporte correspondiente en dinero o en especie correspondiente a ropa interior y exterior, calzado y regalos navideños. Valor que se pagara con cargo a cada progenitor en un 50%.

La cuota mensual se destinará para sufraga los siguientes gastos:

I. POR CONCEPTO DE PAGO DE VIVIENDA

Por concepto de renta de inmueble mensualmente se sufraga \$810.000, dividido entre 3, pues dicho inmueble lo habitan las hijas comunes y la señora CAROLINA, correspondiendo a cada una la suma de \$270.000, se tiene que los progenitores deben aportar mensualmente para cancelar dicho pago por sus 2 hijas la suma \$540.000.

II. SERVICIOS PÚBLICOS Y DE COMUNICACIONES

1. Energía: Por este servicio se paga la suma de \$180.000, sufragando cada una la suma de \$60.000, valor con cargo a los demandantes, se debe en el monto mensual de \$120.000.

2. Internet + Televisión: Se cuantifica en la suma de \$100.900, el que asumen por las 2 niñas a prorrata en \$67.266.

3. Agua –alcantarillado-aseo: Dicho servicio por el valor de \$92.000 mensual, debiendo pagarse por las 2 hijas \$61.333.

4. Gas: Mensualmente por este servicio deben pagar el valor de \$18.000, correspondiendo a cargo de las 2 hijas el valor de \$12.000.

5. Plan celular de la adolescente CATALINA TRIVIÑO DURAN: Por el valor mensual de \$28.000, por lo que cada progenitor le corresponden \$14.000

III. POR CONCEPTO DE VITUALLAS Y/O ALIMENTACIÓN

1. Almuerzos, desayunos, comidas, loncheras y frutas: Las hijas en común a razón de almuerzos mensual consumen \$540.000 y los otros conceptos destinan un valor de \$800.000, sufragando cada padre \$670.000.

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

2. Útiles de aseo: Se tiene un aproximado de \$120.000 al mes, es decir \$60.000 por cada progenitor.

IV. EDUCACIÓN

1. Mensualidad: Por concepto de pensión al mes se cancelan dos valores diferentes, si se tiene en cuenta en grado de escolaridad, así:

A. CATALINA TRIVIÑO DURAN: \$373.600, a cada padre corresponde \$186.800.

B. VALENTINA TRIVIÑO DURAN: \$258.120, a cada padre le corresponde \$129.060.

2. Transporte (Colegio y Lúdicas): Involucra el gasto de gasolina mensual que consume la motocicleta de propiedad de la progenitora de las niñas, la cual es quien las transporta al colegio y sus diferentes actividades, representando un gasto mensual de \$100.000, en proporción a cada uno de los progenitores de \$50.000.

3. Recreación y Lúdicas (invitación a fiestas y salidas de las 2 menores): Los demandantes han asignado la suma de \$100.000 a mes, que a su cargo correrá en proporción de \$50.000 por cada uno.

4. Refuerzo y/o Direccionamiento Escolar: La niña VALENTINA TRIVIÑO DURAN, en el mes recibe refuerzo escolar, que se totaliza en la suma de \$280.000, cifra que corresponde sufragar a sus progenitores a razón de \$140.000 cada uno.

5. Uniformes, Textos y Útiles Escolares: Incluye cuadernos, agendas, libros, fotocopias, textos, útiles, uniformes, calzado y ropa interior. Estos gastos, se asumirán anualmente en el mes de junio (año lectivo) por los progenitores de manera proporcional en dinero o en especie de acuerdo con la disponibilidad de cada uno y soportados con las cotizaciones del total de los implementos previamente mencionados.

V. ROPA Y CALZADO

En este rubro se tienen ropa diaria y calzado, ropa interior, pijamas, ropa de fiesta, zapatos de fiesta y regalos de navidad. Dicho gasto se asumirán anualmente en el mes de diciembre por los progenitores de manera proporcional en dinero o en especie de acuerdo con la disponibilidad para realizar las compras de los elementos mencionados anteriormente, para lo cual cada progenitor tendrá la opción de realizar las compras por separado para las dos hijas por igual.

VI. GASTOS DE SALUD

Las menores CATALINA y VALENTINA, se encuentran afiliadas en condición de beneficiarias de la progenitora, a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S., los tratamientos y medicamentos NO POS, serán cubiertos proporcionalmente en un 50% por cada progenitor.

Las partes han acordado incluir dentro de estos gastos los siguientes:

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

- Tratamiento de ortodoncia de CATALINA TRIVIÑO DURAN, mensualmente son \$75.000, para ser pagado por cada progenitor a razón de \$37.500.
- Tratamiento de ortodoncia de VALENTINA TRIVIÑO DURAN, mensualmente son \$60.000, para ser pagado por cada progenitor proporcionalmente de \$30.000.
- Gastos no especificados (limpieza dental), los progenitores convienen pagar por este servicio de manera particular \$60.000, siendo a cargo de cada uno la suma de \$30.000 al mes.

VII. APOYO DOMESTICO

Se incluye, contratación independiente a persona que apoya con oficios domésticos en casa semanalmente \$60.000, por la suma de \$240.000, que se totaliza en un valor al mes de \$240.000 valor que asumen las partes a razón de \$120.000 cada uno.

VIII. GASTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y/O UNIVERSITARIA

En el momento en que las niñas CATALINA y VALENTINA TRIVIÑO DURAN, ingresen a la educación superior, cada uno pagará lo correspondiente al 50% de lo generado por dicho concepto.

CUARTO VISITAS

Las hijas gozaran de la visita de su progenitor acorde con su disponibilidad, teniendo en cuenta las ocupaciones de CATALINA y VALENTINA, esto es sus actividades escolares y propias de la edad, en tal caso previamente se acordará por parte de los consortes con sus hijas, fechas especiales como lo son: cumpleaños de las hijas, cumpleaños de la madre, cumpleaños del padre, fechas de temporada decembrina 24 y 31, vacaciones escolares en julio y diciembre, receso escolar, vacaciones de semana santa y lunes festivos.

QUINTO CUSTODIA

En lo referente a la custodia y cuidado de las niñas TRIVIÑO DURAN, se ejercerá y/o compartirá por sus padres, tanto en su domicilio y residencia así:

- Padre: Municipio de Tuluá-Valle, en la Carrera 25 No. 8 – 36 Barrio La Graciela y en la Diagonal 25 No. 45 – 36 Barrio Príncipe.
- Madre: Municipio de Guadalajara de Buga-Valle, en la Calle 4 B No. 1E – 47 Barrio Altos de Guadalajara.

SEXTO POTESTAD PARENTAL

Que la potestad parental que ostentan los señores DURAN GUEVARA y TRIVIÑO VICTORIA sobre sus hijas comunes se mantenga tal y como hasta ahora, precisando en la actualidad, las hermanas TRIVIÑO DURAN, se encuentran bajo la custodia de su

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

progenitora y conviven con ella en la ciudad de Guadalajara de Buga, en la Calle 4 B No. 1E – 47 Barrio Altos de Guadalajara.”

III.- PRETENSIONES:

De lo expuesto en los hechos, solicitan al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, el día 02 de abril de 2005, en la Parroquia de San Pedro de Buga-Valle e inscrito en la Notaría Segunda de esta ciudad.

SEGUNDO: Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en los respectivos registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

TERCERO: Que se apruebe el convenio y/o acuerdo al que han llegado los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA.

IV.- DESARROLLO PROCESAL:

Mediante auto No. 112 del 31 de enero de 2024, se admitió la demanda, se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia y se reconoció personería jurídica.

El día 07 de febrero de 2024, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

A través de auto No. 275 del 14 de marzo de 2024, se decretaron pruebas, teniendo como tales las aportadas con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Católico en la en la Parroquia de San Pedro de Buga-Valle e inscrito en la Notaría Segunda de Buga-Valle, bajo el indicativo serial No. 4350354.

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio Católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio Católico en la Parroquia de San Pedro de Buga-Valle e inscrito en la Notaría Segunda de Buga-Valle, bajo el indicativo serial No. 4350354, considera el

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Católico, contraído por los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, celebrado el día 02 de abril de 2005, en la Parroquia de San Pedro de Buga-Valle e inscrito en la Notaría Segunda de esta ciudad, bajo el indicativo serial No. 4350354.

En consecuencia, cesan los efectos del matrimonio Católico, celebrado entre los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA. La liquidación de la Sociedad Conyugal se realizará conforme a la normatividad vigente.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro de matrimonio de los cónyuges señores CAROLINA DURÁN GUEVARA y ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA, obrante en el indicativo serial No. 4350354 de la Notaría Segunda de Buga-Valle. Igualmente, en el registro civil de nacimiento del señor ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA bajo el indicativo serial No. 4408616 de la Notaría Primera de Buga-Valle y en el de la señora CAROLINA DURÁN GUEVARA. Como también en el libro de varios de la Registraduría Especial del Estado Civil (Decreto 21568 de 1970. Art. 1 modificado por el Art. 77 de la Ley 962 de 2005). Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: APROBAR el acuerdo realizado por las partes, respecto de las hijas en común C.T.D. y V.T.D.

1. PATRIA POTESTAD: Será ejercida conjuntamente por ambos padres.

2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Será realizada de manera compartida por ambos padres.

Rad.76-111-31-84-002-2024-00018-00

3. VISITAS: Se llevarán a cabo de común acuerdo entre las partes, teniendo en consideración las actividades de cada una de las niñas VALENTINA y CATALINA.

4. **ALIMENTOS:** Los gastos que se generen por concepto de manutención de C.T.D. y V.T.D., se fijan en un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MENSUALES (\$3.835.319) mcte, valor que se destinara a la crianza, educación y establecimiento de las hijas, cuota mensual que se dividirá a prorrata en el cincuenta (50%) por ciento asumido por cada uno. La cuota de alimentos mensual, se incrementará anualmente conforme el IPC en Colombia.

El señor ORLANDO DE LEÓN TRIVIÑO VICTORIA le entregará a la señora CAROLINA DURÁN GUEVARA, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.917.660) mcte. Valor que se dividirá en dos quincenas el 1 al 15 y del 16 al 30 de cada mes, es decir NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$958.830) mcte, y será depositada los primeros cinco (5) días de cada quincena, en la cuenta NEQUI 3165805076, titular C.T.D., T.I. No. 1.112.401.169.

Semestralmente se proporcionará por parte de los progenitores el aporte adicional correspondiente en dinero o en especie para sufragar gastos escolares como lo son matriculas, uniforme, calzado escolar, textos escolares, ropa, vestido y calzado del mes de junio y en el mes de diciembre el aporte correspondiente en dinero o en especie correspondiente a ropa interior y exterior, calzado y regalos navideños. Valor que se pagara con cargo a cada progenitor en un 50%.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

LG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **061**.
HOY, **09 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd697de614f76630969593df7c6636687da93268355e993fbbadc572796e66**

Documento generado en 08/04/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>